DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ANGIE YULIETH PALACIOS SANGUINO**
DEMANDADO: **SAUL STEADYN PALACIOS PEREA**
RADICACION: **54001-31-10-005-2011-00603 -00**
ASUNTO: **AUTO DE TRÁMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **DICIMEBRE (11) de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al memorial allegado por la joven **ANGIE YULIETH PALACIOS SANGUINO** actuando en nombre propio, respetuosamente nos solicita se sirva ordenar a quien corresponda exonerar a su señor padre **SAUL STEADYN PALACIOS PEREA** dentro del proceso de la referencia, motivada a que ya tiene la mayoría de edad cumplida y no está cursando estudios superiores y ya es madre de una menor

Así mismo solicita se ordene levantar cualquier medida de embargo que se mantenga en contra de su padre por concepto de alimentos, Al respecto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo manifestado por la joven **ANGIE YULIETH PALACIOS SANGUINO** con respecto a la exoneración de la cuota de alimentos en su favor y a cargo de su señor padre **SAUL STEADYN PALACIOS PEREA** , Conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada por este Despacho **cargo de SAUL STEADYN PALACIOS PEREA** , y a favor de **ANGIE YULIETH PALACIOS SANGUINO** a partir de la fecha, ofíciese, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

TERCERO: LEVANTAR las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso; oficio que tendrá que ser diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado lo anterior, vuelvan al archivo las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: JAIRO ANTONIO VEGA PARADA

CAUSANTE: ISABEL PARADA DE VEGA

RADICACION: 54-001-31-60-005-2015-00088-00

FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de diciembre de 2019

De acuerdo a la solicitud de aclaración de la cédula de la señora Consuelo vega parada, se le indica que en auto del 17 de abril de 2017 ya se hizo dicha corrección, de acuerdo con el documento aportado a folio 370 de paginario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYDA LILIANA HIGUERA NIÑO
DEMANDADO: DAVID LEONARDO PEÑALOZA MALDONADO
RADICACION: 540013160005-2015-00468-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de DICIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandada en donde revoca el poder al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO, y en su lugar otorga poder a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, de otra parte en otro escrito solicita se levante la medida de descuento por nomina la empresa BEST BUY habida cuenta que está cumpliendo puntualmente con la cuota a la demandante, al respecto se dispone:

En primer debe presentar paz y salvo refrendado por el Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO, para poder aceptar la revocatoria del poder que usted está realizando.-

De otra parte no se accederá a las suspensión del descuento por nomina que realiza la empresa BEST BUY, al demandado toda que esta solicitud debe estar refrendada por la demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto; conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria–

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ
DEMANDADO: GIAN ANDREI GOMEZ CELIS
RADICACION: 540013160005-2016-00029-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de DICIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandante en da contrastación al requerimiento realizado por el despacho respecto al incumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 25 de noviembre de 2019, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 198 de fecha
12 DIC 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA YURLEY DIAZ HERRERA
DEMANDADO: MAURICIO MONTILLA HOYOS
RADICADO: 54-001-31-10-005-2016-00436-00
FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el escrito presentado por el señor MAURICIO MONTILLA HOYOS, el cual se procede a resolver de la siguiente manera:

Con respecto a la aclaración solicitada este Estrado Judicial a ello no accede por cuanto no estamos en la etapa procesal pertinente para ello, no obstante lo anterior, se le requiere para que actúe a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta la clase de proceso que aquí se adelantó, el cual requiere de IUS Postulandi.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de la certificación del desembolso de los dineros cancelados a la señora DIANA YURLEY DIAZ HERRERA; a ello tampoco se accede, toda vez que para su expedición se debe aportar el arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo No. **No. PCSJA18-11176** (Diciembre 13 de 2018).

Finalmente, este Juzgado teniendo en cuenta que es indispensable el expediente en físico para saber el estado actual del mismo, se ordena oficiar al personal encargado de Archivo General de la Oficina Judicial, para que procedan a remitir el referido expediente que se encuentra en un galpón asignado por Administración judicial, en la caja No.341, previo el pago del arancel judicial establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.GP.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
DEMANDADO: MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00498-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: DICIEMBRE 11 DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial si no se observara que no cumple con los parámetros establecidos en el art. 431 inciso 2 del C.G.P. los intereses legales deben ser liquidados sobre el 6% efectivo anual, en consecuencia de lo anterior se requiere al apoderado judicial para que presente la respectiva liquidación guardando los parámetros establecidos para esta clase de procesos; tomando como base lo estipulado en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria .

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA MORA GARCIA
RADICADO: 54-001-31-10-005-2016-00735-00
FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el presente memorial presentado por la señora MARIA CLAUDIA MORA GARCIA mediante el cual solicita se desarchive el proceso, para la solicitud de copias de la demanda.

Por lo anterior; se ordena oficiar al personal encargado de Archivo General de la Oficina Judicial, para que procedan a remitir el referido expediente que se encuentra en un galpón asignado por Administración judicial, en la caja No. 343

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 29 del C.GP.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE
CAUSANTE: VIRGINIA VELEZ REZK
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00028-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de diciembre de 2019

Considerando que de acuerdo a los artículos alegados el 505 del C.G.P refiere a exclusión de la partida siempre y cuando se aporten documentos, y en la solicitud indican que ya se encuentran en el proceso, se requiere aclare la solicitud de suspensión, por cuanto con la exclusión en caso de decidirse a favor de la sucesión puede volverse a requerir partición, además por lo considerado por el artículo 1388 del C.C referente a las controversias sobre la propiedad de objetos, que indica "serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas.".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **YADIRA SANCHEZ PLATA**
DEMANDADO: **WILLIAM PEREZ BALMACEDA**
RADICADO: **54-001-31-60-005-2019-00324-00**
FECHA: **ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL 2019**

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que precede y, en observancia de que el demandado está queriendo dilatar el trámite del proceso, ante la inasistencia para la toma de muestras ya programada; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad con el parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordenar oficiar al Comandante de la Policía Nacional del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, con las advertencia del art. 44 del C.G. del P, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor WILLIAM PEREZ BALMACEDA identificado con la C.C. No: 5490108 de San Cayetano, quien se ubica en la calle 8 No. 6-39 del barrio Lomitas del municipio de Villa del Rosario, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se realizara en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad el próximo **dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (09:00AM) de la mañana**.

Por secretaría eleborese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DELCY DEL CARMEN GUTIERREZ CALA
DEMANDADO: BENJAMIN BENAVIDES MANTILLA
RADICACION: 540013160005-2019-00453-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de DICIEMBRE de 2019

Observa el despacho que la fecha en la audiencia del día 11 de diciembre de 2019, quedo errada colocándosele el dia 19 de noviembre de 2019, cuando la fecha correcta es 11 de diciembre de 2019, por lo que se ordenara su corrección, e igualmente que el presente proveído haga parte de una sola unidad procesal junto con el auto corregido del dia 11 de diciembre de 2019, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la audiencia del día 19 de noviembre de 2019, por la fecha correcta 11 de diciembre de 2019.-

SEGUNDO: Que el presente proveído haga parte de una sola unidad `procesal junto con el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, corregido en su fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
EN ESTADO No. 198 de fecha 12 DIC. 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria-

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ANDREA CATALINA DEL PILAR FLOREZ ROJAS**
DEMANDADO: **JEWSUS ORTLANDO BOTELLO GARCIA**
RADICACION: **540013110005-2019-00583-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **11 de DICIEMBRE de 2019**

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA; COBRO DE LO NO DEBIDO; CUSTODIA COMPARTIDA el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO
PRESUNTO DESAPARECIDO: VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO
RADICACION: 54001316000520190068600
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA:

DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Estudiado el plenario y encontrando esta operadora judicial que la demanda y sus anexos vista a folios 1 al 45 cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 de la Normativa General del Proceso en concordancia con lo preceptuado por el artículo 97 del Código Civil, este despacho:

ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO del ciudadano VIRGILIO DE JESÚS HERNANDEZ LARGO, promovida por WILLIAM ANTONIO HERNÁNEDEZ LARGO, en su calidad de hermano del referido desaparecido, representado a través de procuradora judicial.

TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en el art. 577 a 580, 583 y 584 de la Codificación General del Proceso en reciprocidad con el artículo 97 del Código Civil.

EMPLAZA al desaparecido VIRGILIO DE JESÚS HERNANDEZ LARGO de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan concomimiento del lugar donde puede ser localizado él, para que lo comuniquen a este despacho, con el cumplimiento de las formalidades del mandato del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 del Código Civil.

Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación, a saber EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.

REQUIERE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 ídem, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFICA a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) solicite pruebas si lo considera conducente.

RECONOCE personería jurídica a la doctora MARÍA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO, como procuradora judicial del demandante WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ LARGO, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVILDEL CIRCUITO
DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 198, calendado: 02 DIC 2019, se notifica a las partes el presente auto, cónforme al Art. 295 del Código General del Proceso.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

DEMANDANTE: **EFRAIN SANGUINO MORANTES y YUDITH MARISELA MEDINA DE SANGUINO**

RADICACION: **54001316052019007070 0**

ASUNTO: **RECHAZO**

FECHA PROVIDENCIA: **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2019**

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

36

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

DEMANDANTE: **ARMANDO TOVAR ARTEAGA**

DEMANDADO: **KEILA ALEJANDRA OJEDA BURGOS**

RADICACION: **54001316052019007080 0**

ASUNTO: **RECHAZO**

FECHA PROVIDENCIA: **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2019**

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: **54001316000520190072200**
DEMANDANTE: **PEGGY COROMOTO SANCHEZ BURGOS**
ASUNTO: **INADMISIÓN**

FECHA PROVIDENCIA: DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 14 al 15, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, y demás documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido."*** El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración que una vez, verificado en el sistema tal y como se anexa a este expediente, al ingresar el código del apostille, se expresa que no existe registro relacionado con el código NV110166172017295148.

SEGUNDO: SE RECONOCE al Doctor JUAN DAVID REY OMAÑA, identificado con la C.C. No. 1.090.463.494 de Cúcuta y T.P. No. 315.881 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos establecidos en el poder debidamente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 198 de fecha 12 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria